



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
Anserma - Caldas**

Viernes, 01 de septiembre de 2023  
Oficio Nro. 2646

Doctora  
**MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA**  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Manizales, Caldas.

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, le solicito autorizar el desplazamiento de la titular de este despacho al municipio de Riosucio, Caldas, para los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2023, aclarando que pernoctare en dicho municipio desde el 05 y el 06 septiembre, con el fin de realizar las audiencias como se relacionan a continuación.

FECHA	HORA	RADICADO	DELITO	AUDIENCIA	ACUSADO
<b>05, 06 y 07 de diciembre de 2023</b>	8:30	2023- 00013	RECEPTACION	JUICIO ORAL	MARTHA ISABEL BLANDON RIOS

Atentamente,

  
**YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**  
Juez

Auto interlocutorio No. 115  
Radicado: 17-001-60-00000-2023-00013-00  
Delito: RECEPCIÓN AGRAVADA  
Imputada: MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO RÍOSUCIO CALDAS

*Martes dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

#### 1. ASUNTO

Resolver lo pertinente respecto al conocimiento de la presente actuación, radicada por la Fiscalía General de la Nación bajo el número 17-001-60-00000-2023-00013-00 (2023-00035-00), seguida en contra de la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, por el delito de RECEPCIÓN AGRAVADA, al considerar que ha sobrevenido una causal de impedimento para tramitarla en este Despacho Judicial, más precisamente la establecida en el **artículo 56, numeral 6 del C.P.P.**

#### 2. CONSIDERACIONES

**2.1.** Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, en función de control de garantías, el día 09 de enero de 2023, se adelantó contra la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS** y los señores **JOHAN MAURICIO MARTÍNEZ LARGO Y WILMAR GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, diligencia preliminar de legalización de captura, legalización de incautación, suspensión del poder dispositivo, formulación de imputación por el delito de RECEPCIÓN AGRAVADA (artículo 447 n° 2 C.P.), cargos que no aceptaron e imposición de medida de aseguramiento.

**2.2** Posterior en *marzo 3 hogano*, el fiscal segundo seccional de Riosucio, presentó escrito de acusación contra los antes referidos,

fijándose como fecha para su materialización el día *27 de marzo avante*, llegada esta data los señores **JOHAN MAURICIO Y WILMAR** llegaron a un preacuerdo con el persecutor penal, ordenándose la ruptura de la unidad procesal con respecto de la señora **MARTHA ISABEL**, señalando el ente persecutor que, para esta última solicitaría una preclusión de la investigación, fijándose como fecha y hora por parte del despacho para tal actuación procesal el día *21 de abril de 2023*, llegada la fecha el fiscal primero Seccional de este municipio, exteriorizó sus argumentos con el fin de sustentar la preclusión de la investigación, la cual fue negada por parte del juzgado, ordenándose continuar con la etapa de conocimiento.

**2.3** ahora bien, el pasado *26 de abril de 2023* el fiscal del caso presentó escrito de acusación contra la imputada **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, surge una causal de impedimento que no me permite continuar con el conocimiento del asunto de la señora **BLANDÓN RÍOS**, más precisamente la establecida en el **artículo 56 numeral 14 del Código de Procedimiento Penal**, pues en mi condición de Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldás, conocí de la solicitud de preclusión la cual negué en la fecha anotada en renglones precedentes.

**2.3** La anterior situación, me obliga a manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 56, numeral 14 del CPP**, este judicial se encuentra impedido para conocer la fase de conocimiento que se adelantará contra la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, pues en mi condición de Juez Penal del Circuito, conocí y justiprecié en su totalidad las pruebas que obran en su contra, pues son en gran parte, la mismas que sustentaron la preclusión en aquella data.

"Artículo 56. Son causales de impedimento:

(...)

14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo...”

Visto lo anterior, resulta evidente que este judicial debe declararse impedido para continuar conociendo del caso, pues valoró y justipreció las pruebas que sustentaron la sentencia penal emitida en contra de uno de los implicados, siendo su presunto compañero en los hechos que se investigan el que ahora se procesa y juzga y frente a quien se está pendiente de realizarse la audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN.

En relación con esta causal específica de impedimento, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal ha dicho:

*"5.2. Frente a esta causal, la Sala tiene establecido que la comprensión de este concepto no debe asumirse en sentido literal sino que es preciso que esa intervención, para que adquiera un efecto trascendente acorde con los fines de la norma, tenga la aptitud suficiente para comprometer la ecuanimidad y la rectitud del funcionario. Su actividad dentro del proceso, debe haber sido esencial y no simplemente formal<sup>1</sup>, de fondo, sustancial, trascendente, que lo vincule con la actuación puesta a su consideración de tal manera que le impida actuar con la imparcialidad y la ponderación que de él esperan no solamente los sujetos procesales sino la comunidad en general."*

**2.4** De manera que, no solo con fundamento en la causal de impedimento manifestada, sino, en aplicación del principio rector de "la imparcialidad" el cual debe regir toda actuación judicial, es que este

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sent. del 7 de mayo de 2002, rad.19300.

asunto puede verse afectado por el hecho de haberse analizado y sopesado las pruebas que obran y fueron analizadas en contra de la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, no siendo procedente que sea el mismo Juez de conocimiento el que juzgue el comportamiento de esta persona, manteniendo intacta su presunción de inocencia, la cual sólo podrá ser defendida o desvirtuada en la audiencia de juicio oral, en el cual este Juez ya tiene un criterio que podría lesionar los intereses de la procesada.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en auto del 29 de agosto de 2006, radicado 25775:

*"En efecto, atendiendo a que la finalidad de los impedimentos es la de garantizar la imparcialidad e independencia judicial, resulta un imperativo legal para los administradores de justicia separarse de los asuntos en los cuales el equilibrio como deben actuar se vea comprometido por la presencia de alguna de las causales previstas en la ley, ya que el juez del juicio no debe tener influenciado su criterio por haber participado en el proceso como fiscal, juez de control de garantías, o juez de conocimiento en el caso de haber decidido sobre la solicitud de preclusión de la investigación elevada por la Fiscalía".*

**2.6** Por todo lo anterior, y por tratarse de un trámite de impedimento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el art. 82 de la Ley 1395 de 2010, el cual señala:

**"Artículo 57. Trámite para el impedimento.** Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la

Auto interlocutorio No. 115  
Radicado: 17-001-60-00000-2023-00013-00  
Delito: RECEPCIÓN AGRAVADA  
Imputada: MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

*categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito.*

*En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente."*

En este orden de ideas y por considerar este judicial se encuentra impedido para conocer de fondo el presente asunto por las razones ya expuestas, se procede a remitir el proceso penal seguido en contra de la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, pendiente para realizarse audiencia de ACUSACIÓN, a la señora Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para que sea quien se pronuncie sobre el impedimento planteado, por ser la de igual categoría más próxima a esta localidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que este judicial se encuentra **impedido** para conocer del presente proceso penal seguido en contra de la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS** por el delito de

Auto interlocutorio No. 115  
Radicado: 17-001-60-00000-2023-00013-00  
Delito: RECEPCIÓN AGRAVADA  
Imputada: MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

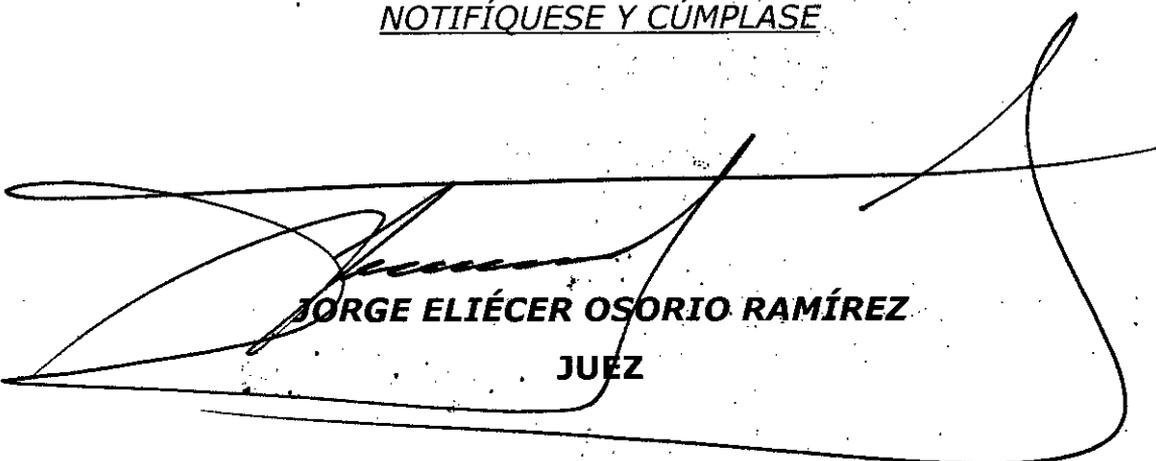
RECEPCIÓN AGRAVADA (artículo 447 C.P.), conforme a lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de este proceso ante la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, por ser la de igual categoría más próxima a esta localidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes lo aquí dispuesto.

**CUARTO: CANCELAR** la radicación del proceso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ELIÉCER OSORIO RAMÍREZ**

**JUEZ**

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 11:47 AM

Para: 611-CPMSMMAN-MANIZALES-RM (MUJERES)-2 <juridica.rmmanizales@inpec.gov.co>

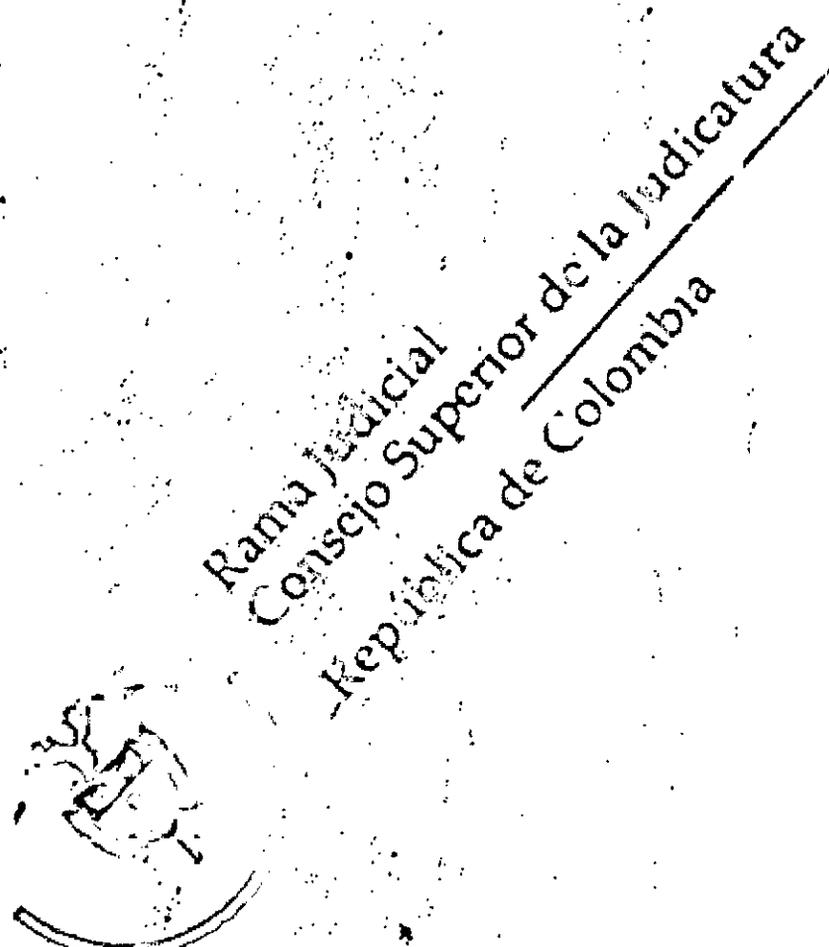
📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO-IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

611-CPMSMMAN-MANIZALES-RM (MUJERES)-2 (juridica.rmmanizales@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321



Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 11:47 AM

Para: mateo diaz <personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[mateo diaz \(personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co\)](mailto:mateo.diaz@personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C.  
1054991321**

Juzgado 01 Penal Circuito - Caldas - Riosucio &lt;j01pctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 3/05/2023 11:47 AM

Para: Ricardo Luis Orozco Rivera <ricardo.orozco@fiscalia.gov.co>; Sergio Ospina Lozano <sergioospina090@gmail.com>; kikeiglesias@hotmail.com <kikeiglesias@hotmail.com>; czuleta@frutygreen.com <czuleta@frutygreen.com>; rafaelt2105@gmail.com <rafaelt2105@gmail.com>; mateo diaz <personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co>; samuvin2020@gmail.com <samuvin2020@gmail.com>; 611-CPMSMMAN-MANIZALES-RM (MUJERES)-2 <juridica.rmmanizales@inpec.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

AUTO IMPEDIMENTO N° 115.pdf;

OFICIO N° 0440

Doctores:

**RICARDO LUIS OROZCO RIVERA**Fiscal Primero Seccional de Riosucio  
(ricardo.orozo@fiscalia.gov.co)**IGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIÉRREZ**Abogado de Confianza  
(rafaelt2105@gmail.com)**SAMUEL VINASCO VINASCO**Apoderado de Víctimas  
(samuvin2020@gmail.com)**MATEO DÍAZ ANDRADE**Personero de Riosucio  
(personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co)

VÍCTIMAS

**SERGIO JAVIER OSPINA LOZANO**

(sergioospina090@gmail.com)

**CRISTIAN DAVID ZULETA ZULUAGA**

(czuleta@frutygreen.com)

**JAVIER DE JESÚS IGLESÍAS HERNÁNDEZ**

(kikeiglesias@hotmail.com)

PROCESADA

**MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**(juridica.rmmanizales@inpec.gov.co)  
(rafaelt2105@gmail.com)

Cordial saludo,

Con el presente correo electrónico se les notifica el contenido del **AUTO IMPEDIMENTO N° 0115** emitido por el juzgado dentro de la investigación radicado n° **17-614-60-00000-2023-00013-00 (2023-000035-00)** que por el delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, se tramita contra **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321**, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

A los Funcionarios del INPEC VILLA JOSEFINA, se le solicita comedidamente informar de esta decisión a la imputada **MARTHA ISABEL**, ya que está detenida en **PRISIÓN DOMICILIARIA** y no poseemos un correo electrónico de ella, mismo favor que se le peticiona al doctor Rafael.

Atentamente,

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321**

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Mié 3/05/2023 11:53 AM

Para: Ricardo Luis Orozco Rivera <ricardo.orozco@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Ricardo Luis Orozco Rivera

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS.C.C. 1054991321**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 11:47 AM

Para: Sergio Ospina Lozano <sergioospina090@gmail.com>;rafaelt2105@gmail.com <rafaelt2105@gmail.com>;samuvin2020@gmail.com <samuvin2020@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Sergio Ospina Lozano (sergioospina090@gmail.com)

rafaelt2105@gmail.com (rafaelt2105@gmail.com)

samuvin2020@gmail.com (samuvin2020@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 3/05/2023 11:47 AM

Para: kikeiglesias@hotmail.com <kikeiglesias@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[kikeiglesias@hotmail.com](mailto:kikeiglesias@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO IMPEDIMENTO N° 115 MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS C.C. 1054991321

RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sección de Contencioso Administrativo  
Santafé de Bogotá



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ANSERMA, CALDAS**

---

*Mayo cuatro (04) dos mil veintitrés (2023)  
Auto Sustanciación N°137*

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho Judicial a resolver lo pertinente respecto al impedimento planteado por el **DR. JORGE ELIÉCER OSORIO RÁMIREZ**, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, a quien se le imposibilita el conocimiento de la presente actuación, radicada por la Fiscalía General Nación bajo el número **17-001-60-00000-2023-000013** seguida en contra de la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, por el delito de "Receptación".

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, el día 09 de enero de 2023, se adelantó contra la señora **MARTHA ISABEL BLANDON RÍOS** y los señores **JOHAN MAURICIO MARTÍNEZ LARGO** y **WILMAR GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, diligencia preliminar de legalización de captura, legalización de incautación, suspensión del poder dispositivo, formulación de imputación por el delito de "Receptación Agravada", cargos que no fueron aceptados e imposición de medida de aseguramiento.

**2.2** Luego, el 03 de marzo de 2023, el fiscal segundo seccional de Riosucio, presentó escrito de acusación contra los antes referidos, fijándose fecha para su materialización el 27 de marzo siguiente, llegada esta data los señores **JOHAN MAURICIO Y WILMAR** llegaron a un preacuerdo con la Fiscalía, ordenándose la ruptura de la unidad procesal con respecto a la señora **MARTHA ISABEL BLANDON RÍOS**, señalando el delegado del ente persecutor que, para esta última solicitaría una preclusión de la investigación, fijándose como fecha y hora el 21 de abril de 2023.

En aquella calenda, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, negó la solicitud de preclusión presentada por el delegado de la Fiscalía y ordeno continuar con la etapa de conocimiento.

**2.3** Ahora bien, el 26 de abril de 2023, el fiscal segundo seccional de Riosucio, Caldas, presentó escrito de acusación contra la imputada

**MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS**, pero el Juez Penal del Circuito mediante auto interlocutorio n° 115 del 02 de mayo de 2023, invoco la causal 14 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, argumentando encontrarse impedido para conocer el asunto, remitiendo el expediente a este Despacho Judicial.

### III. CONSIDERACIONES

**3.1.** Señala el artículo 57 del CPP, modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 82, que cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o si en el sitio no hubiese más de uno de la categoría del impedido o todos estuviesen impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres días se pronuncie al respecto.

En el presente asunto, considera esta dependencia que la decisión de declaratoria de impedimento tomada por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, es fehaciente y razonable, y en consecuencia, le era necesario darle trámite correspondiente.

**3.2.** De este modo, el pilar fundamental de los impedimentos, es garantizar que quien asuma la administración de la justicia, lo haga basado en los principios de imparcialidad y objetividad, al amparo de los cuales, cualquier factor que pueda empañar el buen juicio y transparencia del funcionario judicial sea un motivo suficiente para separarlo del conocimiento del asunto.

Así, el impedimento manifestado por el titular del Juzgado en el numeral 14 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en el que él legislador estableció como causales expresas las siguientes:

*"14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación **y la haya negado**, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo."*

Como se puede apreciar nuestro homólogo, en su condición de Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, negó la preclusión presentada a favor de la señora Blandón Ríos, conoció y justipreció en su totalidad de elementos materiales probatorios que obran al interior del proceso, pues de su análisis evidencio procedimientos que daban a traste con las garantías fundamentales que deben revestir desde un inicio y hasta el final un proceso penal, tomando una decisión que evidentemente involucra su postura.

En ese orden de ideas, claramente el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, se encuentra contaminado para dar el respectivo trámite y asumir la etapa de conocimiento del presente asunto.

En virtud a las razones expuestas, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el impedimento propuesto por nuestro homólogo judicial de Riosucio, Caldas, y en consecuencia se **AVOCA** el conocimiento del presente trámite seguido contra de la señora **MARTHA ISABEL BLANDÓN RÍOS** por la presunta comisión del delito de "RECEPTACIÓN", conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal.

**SEGUNDO: SEÑALAR COMO FECHA,** para llevar a cabo audiencia de **FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**, para **el 25 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 08:00 AM.**

**CÚMPLASE**

  
**YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**  
**J u e z**